RESPUESTAS A OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACION FINAL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS 003-2022

OBSERVACION PROPONENTE ACINCO INGENIERIA SAS BIC

Texto de mensaje

Respetados señores

Solicitamos respetuosamanete corregir la evaluacion del proponente ACINCO INGENIERIA SAS BIC, en relacion con el valor que esta tomando la entidad para el contrato de orden 4. En el documento denominado "INFORME PUBLICADO EVALUACION TECNICA PROYECTO RIO VERDE 08092022 (1).xlsx", la entidad está tomando como año de terminacion del contrato el 2007 y de acuerdo con la certificacion aportada en nuestra oferta el año de terminacion es 2017. Tomando el salario minimo del año correcto de terminación el valor del contrato es de 2.846,54 SMMLV y no de 4.841,68 SMMLV como se indica en el informe publicado por la entidad.

En este sentido el valor promedio de los contratos aportados es de 1.924,82 smmlv y no de 2.124,11 smmlv como actualmente se indica en el informe 3.

De acuerdo con lo indicado solicitamos a la entidad corregir el valor reportado del contrato de orden 4 presentado en nuestra oferta y en consecuencia asignar el puntaje correspondiente

Cordialmente,

ACINCO INGENIERIA SAS BIC

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que, una vez analizados los argumentos de la observación, se establece que esta es PROCEDENTE, por lo cual se realizara la respectiva modificación en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN PROPONENTE CONSORCIO INT AGI

RESPUESTA PROPONENTE:

FABIAN VIVI MORALES, en calidad de representante legal del **CONSORCIO INT. AGI** haciendo uso del derecho de subsanación y/o aclaración, me permito aclarar que:

- La experiencia de orden N°1, perteneciente a el contrato No. 4151.0.26.1.30610 al que hace referencia la entidad, aportado por el integrante del Consorcio *ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S.*, registrado en el RUP numero consecutivo 32. Tiene el valor inicial del contrato de $ 3.135.000.000, hasta la fecha de cesión (2012), puesto que, la experiencia cedida a *ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S.*, la realizó Cesco S.A. y este último lo cedió a Bateman Ingeniería S.A. a partir del 21 de septiembre de 2012.

Por lo tanto, el valor a tener en cuenta es el inicial y el año de cesión, tal como se evidencia en la imagen N°1.

Asimismo, la operación a tener en cuenta es la siguiente y no se deben tener en cuenta los valores Indexados.

$$\frac{\$3.135.000.000}{566.700\ (smmlv\ 2012)} = 5.532{,}03\ SMMLV$$

Imagen N°1

CERTIFICA QUE:

La empresa Cesco LTDA., – NIT.890.310.993-8 Ejecuto para el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y valorización el siguiente contrato de Interventoría:

CONTRATO No.: 4151.0.26.1.306-10

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO - AMBIENTAL, LEGAL ADMINISTRATIVA, PREDIAL Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.4151.1.14.26.005-010 DE 2010 (GRUPO 1 - ZONA SUR) DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151-LP-09-2009.

CONTRATISTA: CESCO COMPAÑÍA ESTUDIOS DE SUELO Y CONSULTA LIMITADA (HOY CESCO S.A.)

VALOR INICIAL CONTRATO: $ 3.135.000.000

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: 46 meses

FECHA DE INICIACIÓN: 23 de Septiembre de 2010

FECHA DE CESIÓN DEL CONTRATO: 21 de Septiembre de 2012

CONTRATO CEDIDO A: BATEMAN INGENIERÍA S.A.

FECHA DE TERMINACIÓN: 22 de abril de 2014

SOLICITUD PROPONENTE:

Dadas las consideraciones expuestas, el suscrito FABIAN VIVI MORALES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO INT. AGI., solicito de manera respetuosa al Comité Evaluador dar validez a las aclaraciones que presento. **Cambiando a CUMPLE el Contrato de Orden N°1 registrado en el RUP número consecutivo (32), su valor en SMMLV, y modificando a su vez, el promedio de valores en los contratos aportados, cambiando el promedio a 2.102,56 SMMLV, siendo éste el valor real presentado. Adicionalmente, de no ser tenida en cuenta la aclaración que presento, se interpreta que, la cámara de comercio incurrió en error y este ente de control quien debe aclarar lo sucedido.**

Cordialmente,

FABIAN VIVI MORALES
Representante Legal
CONSORCIO INT. AGI
Proponente **N°3**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite ratificar que el certificado aportado no es válido para acreditar experiencia, teniendo en cuenta que, así como usted manifiesta el valor de $ 3.150.000.000 es el valor inicial del contrato, y no el ejecutado final, es así como en la certificación aportada se relaciona la facturación del contrato ejecutado correspondiendo a $3.241.542.005, es decir el valor final ejecutado.

Adicionalmente, se detalla la facturación mes a mes del contrato de interventoría:

			IPC mayo 31 2009 Acta Inicial		102,28 23/09/2010	
Interventoría	Cuota	Fecha	Valor		IPC	Indexación
CESCOSA	1	23/10/2010	$	136.750.000	104,45	$ 160.075.650
	2	23/11/2010	$	136.750.000	104,86	$ 159.937.720
	3	23/12/2010	$	136.750.000	104,56	$ 160.244.232
	4	23/01/2011	$	136.750.000	105,24	$ 161.286.371
	5	23/02/2011	$	121.917.000	106,19	$ 126.577.691
	6	23/03/2011	$	121.917.000	106,83	$ 127.340.566
	7	23/04/2011	$	121.917.000	107,12	$ 127.686.244
	8	23/05/2011	$	121.917.000	107,25	$ 127.841.203
	9	23/06/2011	$	121.917.000	107,55	$ 128.198.801
	10	23/07/2011	$	121.917.000	107,90	$ 128.615.998
	11	23/08/2011	$	121.917.000	108,05	$ 128.794.797
	12	23/09/2011	$	121.917.000	106,01	$ 126.747.117
	13	23/10/2011	$	121.917.000	108,35	$ 129.152.395
	14	23/11/2011	$	121.917.000	108,55	$ 129.390.793
	15	23/12/2011	$	121.917.000	108,70	$ 129.569.592
	16	23/01/2012	$	121.917.000	109,16	$ 130.117.909
	17	23/02/2012	$	121.917.000	109,96	$ 131.071.503
	18	23/03/2012	$	121.917.000	110,63	$ 131.870.138
	19	23/04/2012	$	121.917.000	110,76	$ 132.025.097
	20	23/05/2012	$	121.917.000	110,92	$ 132.215.816
	21	23/06/2012	$	121.917.000	111,25	$ 132.609.173
	22	23/07/2012	$	121.917.000	111,35	$ 132.728.373
	23	23/08/2012	$	121.917.000	111,32	$ 132.692.613
	24	23/09/2012	$	121.917.000	111,07	$ 132.752.212
		TOTAL	$	3.065.340.000		$ 3.241.542.005

OBSERVACIÓN PROPONENTE AYA QUINDIO

CONSORCIO AYA QUINDIO

Medellín, 20 de septiembre de 2022

Señores
GOBERNACION DEL QUINDIO;

REFERENCIA: OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION FINAL DEL Concurso de Méritos Abierto No. **003 DE 2022** "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". MÓDULO 4: REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD.40QN03) - K0+000 AL K13+200"

El **PROPONENTE No. 50. CONSORCIO AYA QUINDIO** conformado por **AYM CONSULTORIA S.A.S. y ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.)**, por medio de la presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación definitivo publicado por la entidad el día 19/09/2022 así:

Una vez analizado el informe de evaluación preliminar y el informe final publicado el día 19/09/2022 a las 8:56 pm, podemos observar que el proponente 48 CONSORCIO INTERTP conformado por CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A.S y CONSULTORES E INTERVENTORES TÉCNICOS S.A.S, presentan el FORMATO 3 – EXPERIENCIA, el cual se encuentra debidamente diligenciado y acorde con los valores reportados en el RUP, pero para el contrato número 1718 DE 2015 de orden 3 correspondiente al número 144 del RUP, la entidad presenta un error al colocar el valor del contrato en 2,925.68 SMMLV y un valor ponderado de 1.755,41 SMMLV, **ya que el valor correcto según lo establecido en el RUP es de 4,876.13 SMMLV** y % de participación del 60%, quedando ponderado con un valor de 2,925.68 SMMLV, tal como lo relaciono el proponente en FORMATO 3 – EXPERIENCIA, es decir, al parecer por un error involuntario la entidad pondero 2 veces el valor del contrato, lo cual se puede constatar en el RUP de la firma CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A.S. según folio 89 de 111 así:

```
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 144
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL CJ
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.876,13
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 60,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
```

Teniendo en cuenta lo anterior el promedio del proponente Numero 48 CONSORCIO INTERTP con el valor corregido es de 2301.33 SMMLV quedando así un valor de media geométrica 1915.22 y en primer orden de elegibilidad el proponente 50 CONSORCIO AYA QUINDÍO.

Agradecemos la atención a la presente y esperamos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones las cuales se deberán ver reflejadas en la Adjudicación del proceso del Asunto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez analizados los argumentos expuestos la entidad se permite manifestar que la observación es PROCEDENTE, y se modificara el valor del certificado de orden 3 aportado por el proponente CONSORCIO AYA QUINDIO.

OBSERVACIÓN PORPONENTE CONSORCIO SAN GABRIEL

Detalles de mensaje

Referencia interna:	003-2022 CONCURSO DE MERITOS (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA (Presentación de oferta)
De:	CONSORCIO SAN GABRIEL
Usuario:	Johonathan Ricardo Casas Morales
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(20/09/2022 11:57:59 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.4097159
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION_INFORME DE EVALUACIÓN 2

Texto de mensaje

Buenas tardes, cordial saludo

De manera respetuosa solicitamos a la entidad contratante y al comite evaluador, realizar la revisión del promedio en SMMLV acreditado por p arte del proponente CONSORCIO SAN GABRIEL, esto teniendo en cuenta que dentro del documento "INFORME PUBLICADO EVALUACION TE CNICA PROYECTO RIO VERDE 08092022" publicado dentro del informe de evaluación N° 2, se consigno erroneamente un valor del promedio en SMMLV de dicho proponente de 1.857,31, siendo el valor correcto de dicho promedio 2.321,64 SMMLV. Siendo así que nos permitimos ac larar que el valor en SMMLV de los contratos de experiencia acreditados por parte del CONSORCIO SAN GABRIEL, son los siguientes:

- Contrato N° 13000279 OJ DE 2013: 2.850,19 SMMLV
- Contrato N° 0751 DE 2005: 2.969,95 SMMLV
- Contrato N° 1067 DE 2005: 2.166,20
- Contrato N° 0997 DEL 28/12/2007: 1.300,20

Cordialmente

CONSORCIO SAN GABRIEL

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que, una vez analizados los argumentos de la observación, se establece que esta es PROCEDENTE, por lo cual se realizara la respectiva modificación en el informe final de evaluación.

OBSERVACION PROPONENTE CONSORCIO SGD

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022
999-22-42

Señores
GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Armenia, Quindío

Referencia: **Concurso de Méritos 003-2022**
"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". MÓDULO 4: REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD.40QN03) - K0+000 AL K13+200."

Asunto: Observaciones al informe inicial del concurso 003-2022

Respetados señores:

De acuerdo con el informe inicial del concurso de la referencia, publicado por la entidad, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD

"Interventoría a la ejecución de las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial arterial troncal en la ciudad de Bogota grupo 2
VALOR CONTRATO (SMMLV) AFECTADO POR % PARTICIPACION: CONTRATO NO CUMPLE
El proponente no cumple lo requerido en el nuemral [sic]*10.1.2, así* [sic]*:*
C. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los Por lo cual el proponente tiene la caldiad [sic] *de NO HABILITADO. (ACLARAR)"*

RESPUESTA CONSORCIO SDG:
En el informe de evaluación el contrato N° 1643 de 2020 fue calificado como no válido para demostrar experiencia, según la siguiente tabla publicada en el Secop II:

ITEM DEL CONTRATO	EXP GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN, O MEJORAMIENTO, O MANTENIMIENTO, O REHABILITACIÓN, O PAVIMENTACIÓN, O REPAVIMENTACIÓN, O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO, O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS, O SECUNDARIAS, O VIAS URBANAS, O PISTAS DE AEROPUERTOS	NUMERO CONTRATO	INTEGRANTE QUE APORTA EXPERIENCIA	VALOR CONTRATO (SMMLV) AFECTADO POR % PARTICIPACION	EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PO.	CALIFICACIÓN ESPECIFIC.: ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CODIGOS UNSPSC: 72101511 O 81101510	INTEGR. APORTA DISCAPACIDAD DOMESTRA 50% EXPERIENCIA	INTEGR. APORTA 0% EXPERIENCIA	INTEGR. APORTA DISCAPACIDAD DOMESTRA 40% EXPERIENCIA	CONTRATO VALIDO PARA DEMOSTRAR EXPERIENCIA
1	Interventoría a la ejecución de las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial arterial troncal en la ciudad de Bogota grupo 2	1643 de 2020	SESAC S.A	CONTRATO NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO
1	Interventoría a la ejecución de las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial arterial troncal en la ciudad de Bogota grupo 2	1643 de 2020	DEIGMA S.A.S	CONTRATO NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO
1	Interventoría a la ejecución de las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial arterial troncal en la ciudad de Bogota grupo 2	1643 de 2020	GESSI ALVERA S.A.S	CONTRATO NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO

EXP GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN, O MEJORAMIENTO, O MANTENIMIENTO, O REHABILITACIÓN, O PAVIMENTACIÓN, O REPAVIMENTACIÓN, O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO, O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS, O SECUNDARIAS, O VIAS URBANAS, O PISTAS DE AEROPUERTOS	NUMERO CONTRATO	INTEGRANTE QUE APORTA EXPERIENCIA	% PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO	AÑO DE TREMINACION DEL CONTRATO	VALOR SALARIO EN ESE AÑO	VALOR CONTRATO ($)	VALOR CONTRATO (SMMLV)
Interventoría a la ejecución de las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial arterial troncal en la ciudad de Bogota grupo 2	1643 de 2020	SESAC S.A	40%	2.021	908.526,00	114.300.817,00	125,8991
Interventoría a la ejecución de las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial arterial troncal en la ciudad de Bogota grupo 2	1643 de 2020	DEIGMA S.A.S	30%	2.021	908.526,00	114.300.817,00	125,8991
Interventoría a la ejecución de las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial arterial troncal en la ciudad de Bogota grupo 2	1643 de 2020	GESSI ALVERA S.A.S	30%	2.021	908.526,00	114.300.817,00	125,8991

En el literal C del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia, se estableció lo siguiente:

"Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5 %).
Estos porcentajes de experiencia mínima que cumplirán los integrantes del proponente plural, bastará acreditarlos con contratos que cumplan con el requisito de experiencia general exigida en el pliego de condiciones y se verificará de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 3.8.1., esto es, el frente al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial.".

El CONSORCIO SDG conformado por las empresas SESAC S.A., DEIGMA S.A.S. y GESSI ALVERA S.A.S presentó la siguiente experiencia:

CONTRATO O RESOLUCIÓN		CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	FORMAS DE EJECUCION		INTEGRANTE QUE APORTA EXPERIENCIA	FECHA DE INICIACIÓN (DIA-MES-AÑO)	FECHA DE TERMINACIÓN (DIA-MES-AÑO)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV		VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION
NO.	OBJETO		I.C.U.T. OTRA	%				VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP		
1643 DE 2020	INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C GRUPO 2	80101510 81101510	C	100%	SESAC S.A - DEIGMA S.A.S - GESSI ALVERA S.A.S.	28-ene-21	15-sep-21	917,82		917,82
0037 DE 2009	INTERVENTORIA TÉCNICA, PREDIAL, SOCIO-AMBIENTAL Y LEGAL DE LA CONSTRUCCION DE LOS TRAMOS CAPELLANIA - ZIPAQUIRA, VARIANTE PORTACHUELO Y OTRAS OBRAS PERTENECIENTES AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0604 DE 1994 "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ"	80101510 81101510	I	100%	SESAC S.A	8-ago-06	7-may-10	4.529,00		4.529,00
240 DE 2004	INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES - PROGRAMA PAVIMENTOS LOCALES, GRUPO 3 LOCALIDADES DE ANTONIO NARIÑO, BARRIOS UNIDOS, CANDELARIA, MARTIRES, RAFAEL URIBE URIBE, SANTAFE, TEUSAQUILLO Y TUNJUELITO EN BOGOTÁ D.C	80101510 81101510	C	33%	SESAC S.A	8-ago-05	25-sep-08	1.795,58		598,53

En la evaluación publicada por la entidad, para el contrato de orden N° 1 se está tomando un valor del contrato de $114.300.817. Sin embargo, esto es un error teniendo en cuenta el valor facturado acumulado es de $833.867.881, lo cual está certificado en el acta de pago de interventoría presentado en la propuesta:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que si bien es cierto en el acta se relaciona un valor facturado de $ 833.867.881, esta corresponde a un acta parcial no. 12 tal y como se muestra en la imagen sustraída de la certificación, por lo cual no corresponde al final ejecutado.

FORMATO			idu
ACTA DE PAGO DE INTERVENTORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-CI-51	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	3	

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE** **CONSERVACION DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE**

ACTA No 12 **DE PAGO DE INTERVENTORÍA N°** 10 **Pago Mensual y/o Periodo** ☑ **Pago de Ajustes** ☐

CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE PAGO **01/07/2021 AL 31/08/2021**
(Escribir el periodo del pago correspondiente)

FORMATO ACTA DE PAGO DE INTERVENTORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-CI-51	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	3

PAGO SEGÚN AVANCE MENSUAL (___% del valor total del contrato, en proporción a lo ejecutado por el contratista)

VALOR BASE	
VALOR IVA (Escribe el PORCENTAJE correspondiente al IVA)	
VALOR A PAGAR	
VALOR VARIABLE ACUMULADO	$ 405.849.339,00

PAGO DE AJUSTES

N.	CONCEPTO	VALOR BASE A AJUSTAR	IPC ANUAL Año	IPC ANUAL %	VALOR BASE AJUSTE	IVA AJUSTE (___%)	VALOR TOTAL AJUSTE

VALOR TOTAL A PAGAR DE AJUSTES PRESENTE ACTA	$0,00
VALOR ACUMULADO TOTAL AJUSTES	$0,00

PAGO DE COMPONENTE DE BIOSEGURIDAD

N.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR
					0

SUBTOTAL COMPONENTE BIOSEGURIDAD	$ -
VALOR CON F.M. (Escribe el VALOR correspondiente al Factor Multiplicador)	$ -
VALOR A PAGAR COMPONENTE BIOSEGURIDAD PRESENTE ACTA	$ -
VALOR COMPONENTE BIOSEGURIDAD ACUMULADO	$ -
VALOR DESCUENTO POR PLANTILLA MINIMA PRESENTE ACTA	
VALOR ACUMULADO DESCUENTO POR PLANTILLA MINIMA	
VALOR TOTAL A PAGAR PRESENTE ACTA	$122.291.012,00
VALOR FACTURADO ACUMULADO	$833.867.881,00

Ahora en el acta de terminación del contrato si se relación el valor final ejecutado, siendo este $ 1.114.300.817, y al convertir este valor a salarios mínimos se tiene 1.226,4930 SMMLV lo cual no coincide con el RUP, y este valor afectado por el porcentaje de participación (40% SESAC) es 490.60 lo cual no coincide con el valor registrado en el RUP.

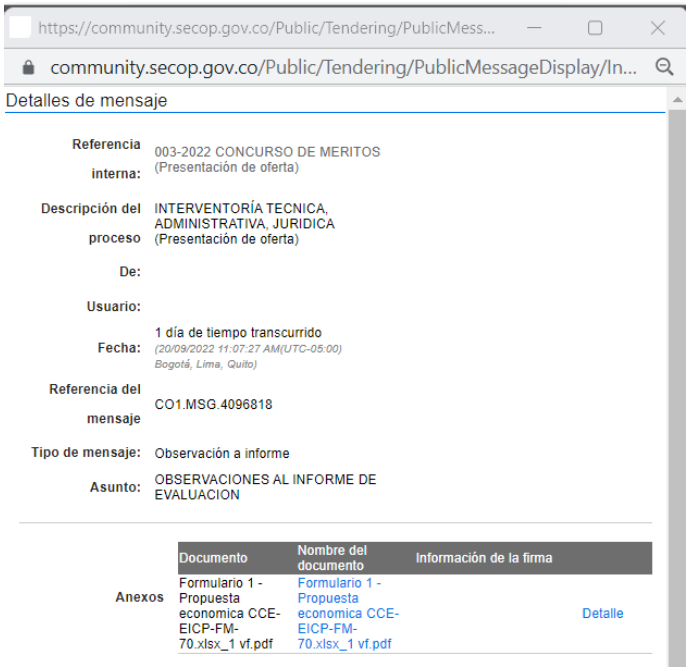
FORMATO ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FOCI45	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	2.0

PLAZO FINAL	SIETE (7) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS (Indique el número de días o de meses para ejecutar el contrato)
FECHA DE TERMINACIÓN	16 (día) DE 9 (mes) DE 2021 (año)
VALOR FINAL	$1.114.300.817 (Indique el valor final del contrato)

Es menester manifestar que para validar si un certificado aportado para acreditar experiencia es el correspondiente al registrado en el RUP, la información consignada debe ser la misma, en este caso, el contratante, contratista, porcentaje de participación y valor en SMMLV, por lo cual el proponente en su observación no aporta lo requerido, por ende, el certificado que pretende acreditar no es válido, y dicha observación la está realizando por fuera de los términos de tiempo establecidos para aclaraciones o subsanaciones.

Por ende, la observación realizada NO ES PROCEDENTE.

OBSERVACION COSORCIO CAP – OPH 2022



RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El proponente CONSORCIO CAP - OPH 2022 aporta el formulario 1- Global, sin embargo lo hace de manera extemporánea, como se evidencia fue enviado el día 20/09/2022 a las 11:07:27, y el termino dispuesto por la entidad para enviar observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación inicial fue hasta el día 07 de septiembre del 2022 a las 06:00PM. El principio de preclusividad se encuentra consagrado en el artículo 25, numeral 1° del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, estableciendo que los términos de la contratación son preclusivos y perentorios: “en las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”. Por lo tanto no se accede a su observación y la entidad se mantiene en el RECHAZO del proponente.

OBSERVACION #2 CONSORCIO AYA QUINDIO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	003-2022 CONCURSO DE MERITOS (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA (Presentación de oferta)
De:	
Usuario:	
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(20/09/2022 9:49:40 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.4096258
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	OBSERVACION URGENTE INFORME FINAL

Anexos	Documento	Nombre del documento	Información de la firma	
	OBSERVACION AYA QUINDIO .pdf	OBSERVACION AYA QUINDIO .pdf		Detalle

Texto de mensaje

Muy Buenos Dias.

Una vez analizado el informe de evaluación preliminar y el informe final publicado el día 19/09/2022 a las 8:56 pm, podemos observar que el proponente 48 C ONSORCIO INTERTP conformado por CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A.S y CONSULTORES E INTERVENTORES TÉCNICOS S.A.S, pre sentan el FORMATO 3 – EXPERIENCIA, el cual se encuentra debidamente diligenciado y acorde con los valores reportados en el RUP, pero para el contrato número 1718 DE 2015 de orden 3 correspondiente al número 144 del RUP, la entidad presenta un error al colocar el valor del contrato en 2,925.68 SMMLV y un valor ponderado de 1.755,41 SMMLV, ya que el valor correcto según lo establecido en el RUP es de 4,876.13 SMMLV y % de participación del 60%, qued ando ponderado con un valor de 2,925.68 SMMLV, tal como lo relaciono el proponente en FORMATO 3 – EXPERIENCIA, es decir, al parecer por un error inv oluntario la entidad pondero 2 veces el valor del contrato, lo cual se puede constatar en el RUP de la firma CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S. A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior el promedio del proponente Numero 48 CONSORCIO INTERTP con el valor corregido es de 2301.33 SMMLV quedando así un valor de media geométrica 1915.22 y en primer orden de elegibilidad el proponente 50 CONSORCIO AYA QUINDÍO.

Agradecemos la atención a la presente y esperamos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones las cuales se deberán ver reflejadas en la Adjudicación del proceso del Asunto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que, una vez analizados los argumentos de la observación, se establece que esta es PROCEDENTE, por lo cual se realizara la respectiva modificación en el informe final de evaluación.

OBSERVACION CONSORCIO SOLUCIONES ORION

CONSORCIO SOLUCIONES ORIÓN

Bogotá, 20 de septiembre de 2022

Señores
GOBERNACIÓN DEL QUINDIO
Armenia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. 003- 2022, en adelante el "Proceso de contratación"

Objeto: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". MÓDULO 4: REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD.40QN03) - K0+000 AL K13+20

Asunto: **OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACIÓN No. 3**

Cordial saludo,

Una vez revisado el informe final de evaluación publicado por la entidad en SECOP II, del proceso de la referencia, hacemos llegar la respuesta a la observación presentada por la entidad para habilitar la propuesta del oferente N°68 CONSORCIO SOLUCIONES ORIÓN, así:

Respecto a la evaluación Final, nos encontramos con sorpresa la respuesta de la entidad, respecto al rechazo de nuestra propuesta, toda vez que la entidad niega nuestra subsanación diciendo que: "*NO SUBSANA, VER ARCHIVO TECNICO PDF*."

Es claro que la observación inicial decía: "*El valor de la oferta detallada ($1.570.766.659,35) difiere del valor presentado en el formato de precio global ($1.570.766.659), debe Subsanar*" para lo cual El Consorcio Soluciones Orión, presentó el formato detallado REDONDEADO, a cero decimales equivalente con el formato del Precio Global tal y como lo solicitó la entidad. Igualmente, es pertinente aclarar también que el formato global es diligenciado directamente en el Secop II, puesto que es imposible corregirlo posterior a la entrega de la propuesta.

Así mismo enfatizamos en que la entidad está desconociendo nuestra subsanación, la cual cumple con la observación inicial, por lo que solicitamos corregir esto y evaluar nuestra propuesta con puntaje, evitando perjudicar nuestra propuesta y el promedio en general de las demás propuestas.

Para dar claridad a lo anterior, NUEVAMENTE, enviamos nuestra subsanación inicial con el fin que sea nuevamente revisada, aclarando que tal y como se puede ver en la imagen adjunta, esta fue presentada dentro de los plazos dados por la entidad y toda la normativa de contratación.

CONSORCIO SOLUCIONES ORIÓN


Detalles de mensaje

Referencia interna: 003-2022 CONCURSO DE MERITOS (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA (Presentación de oferta)
De:
Usuario:
Fecha: 15 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.4051193
Tipo de mensaje: Observación a informe
Asunto: SUBSANACIÓN PROPONENTE 68. CONSORCIO SOLUCIONES ORION

Anexos | Documento: SUBSANACION EVALUACION SOLUCIONES ORION.pdf | Nombre del documento: SUBSANACION EVALUACION SOLUCIONES ORION.pdf | Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes

Adjunto enviamos el documento del asunto, esperando que sea tenida en cuenta para el informe final de evaluacion

Gracias y estamos atentos

Cordialmente,

CONSORCIO SOLUCIONES ORION

De acuerdo a lo anterior, solicitamos respetuosamente que nuestra aclaración se vea expuesta.

Atentamente,

Iván Augusto Barreto Esquivel
C.C. 79.688.270de Bogotá
R.L.S. **CONSORCIO SOLUCIONES ORIÓN**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a la observación realizada, la entidad se permite manifestar que de acuerdo a la evaluación realizada al proponente, el mismo es rechazado por no cumplir con los requisitos mínimos de experiencia habilitante así:

El contrato de orden 3 no se considera válido por lo cual la sumatoria de contratos validos aportados afectados por el porcentaje de participación no alcanza a cumplir el requisito de ser igual o superar el presupuesto oficial del presente proceso.

OPONENTE:	68	CONSORCIO SOLUCIONES ORION					
REP LEGAL	INTEGRANTES	% PARTICIPACION	REP LEGAL CONSORCIO	PROFESIÓN RL	REQUIERE AVAL	VALOR PROPUESTA ECONOMICA	FECHA DE CIERRE
IVÁN AUGUSTO BARRETO ESQUIVEL	SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S.	95%	IVÁN AUGUSTO BARRETO ESQUIVEL	INGENIERO CIVIL - T.P. 25202-361227	NO	$1,570,765,951.13	15/07/2022
YAMILL MONTENEGRO CALDERÓN	YAMILL MONTENEGRO CALDERÓN	5%				Subsanar Formulario 1-Global, diligenciado	

ORDEN DE CONTRATO	EXP GENRAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN, O MEJORAMIENTO, O MANTENIMIENTO, O REHABILITACIÓN, O PAVIMENTACIÓN, O REPAVIMENTACIÓN, O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO, O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS, O SECUNDARIAS, O VIAS URBANAS, O PISTAS DE AEROPUERTOS	NUMERO CONTRATO	INTEGRANTE QUE APORTA EXPERIENCIA	% PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO	AÑO DE TREMINACION DEL CONTRATO	VALOR SALARIO EN ESE AÑO	VALOR CONTRATO ($)	VALOR CONTRATO (SMMLV)	VALOR CONTRATO (SMMLV) AFECTADO POR % PARTICIPACION
1	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO EN SUS CORREDORES LONGITUDINALES PARA ANDENES Y ALAMEDAS Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS"	133 DE 2016	SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S.	75%	2,018	781,242.00	499,148,000.00	638.92	479.19
2	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE" DERIVADO DEL PROCESO DE LA LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-196-2018	266-2018	SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S.	80%	2,020	877,803.00	1,080,302,686.49	1,230.69	984.55
3	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ADECUACION DE LA CALLE 26 (AV. JORGE ELIECER GAITAN) Y LA CRA.10 (AV. FERNANDO MAZUERA), AL SISTEMA TRASMILENIO DEL TRAMO 3 QUE COMPRENDE LA ADECUACION DE LA CARRERA 10 (AV. FERNANDO MAZUERA) AL SISTEMA TRASMILENIO EN EL TRAMO 4 COMPRENDIDO ENTRE CALLE 7 Y CALLE 26, EN BOGOTA D.C. Y EL TRAMO 5 COMPRENDIDO ENTRE CALLDE 26 Y CALLE 34 Y ADECUACION DE LA CALLE 26 (AV. JORGE ELIECER GAITAN) AL SISTEMA TRASMILENIO EN EL TRAMO 5 COMPRENDIDO ENTRE CRA.19 Y LA CRA.13, INCLUYYE CONEXIÓN OPERACIONAL CON LA TRONCAL CARACAS EN BOGOTA D.C., Y EL TRAMO 6 COMPRENDIDO ENTRE CRA.13 Y CRA.,3 Y CRA.3 ENTRE CL.26 Y CL.19 EN BOGOTA D.C. COMPRENDIDOS EN EL GRUPO 3 DE LA LICITACION PUBLICA NO. IDU-LP-DG-022-2007 EN BOGOTA D.C.	0172-2007	YAMILL MONTENEGRO CALDERÓN	20%	2,013	589,500.00	28,736,581,560.00	48,747.38	CONTRATO NO CUMPLE
SUMATORIA									1,463.74

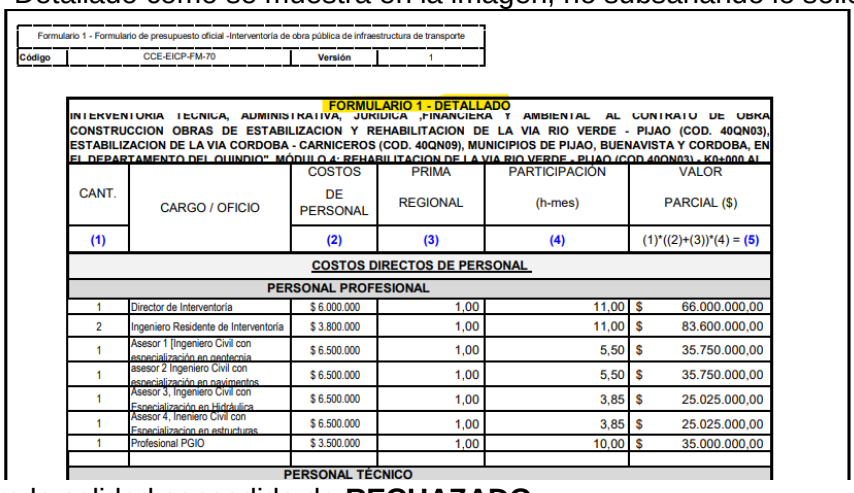
PO	PRESUPUESTO OFICIAL SMMLV	70% PO
$ 1,570,766,659.35	1,570.7667	1099.5367

				PROPONENTES PLURALES	
VALOR CONTRATO (SMMLV) AFECTADO POR % PARTICIPACION	EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PO.	CONSECUTIVO RUP	CALSIFICACIÓN UNSPSC . ALGUNO DE LOS SIGT COD 801016 Y/O 811015	UN INTEGR. APORTA EL 50% DE EXPERIENCIA	INTEGR. APORTA 5% EXPERIENCIA
479.19	NO CUMPLE	6	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
984.55	NO CUMPLE	11	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONTRATO NO CUMPLE	CUMPLE	44	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1,463.74					

De igual forma en el informe preliminar al proponente en mención se le solicito subsanar

CONSORCIO SOLUCIONES ORION				
REP LEGAL CONSORCIO	PROFESIÓN RL	REQUIERE AVAL	VALOR PROPUESTA ECONOMICA	FECHA DE CIERRE
IVÁN AUGUSTO BARRETO ESQUIVEL	INGENIERO CIVIL - T.P. 25202-361227	NO	$1,570,765,951.13	15/07/2022
			Subsanar Formulario 1-Global,	

A lo cual en la documentación aportada dentro de los términos establecidos aporto el formulario 1- Detallado como se muestra en la imagen, no subsanando lo solicitado.



Formulario 1 - Formulario de presupuesto oficial -Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte

Código	CCE-EICP-FM-70	Versión	1

FORMULARIO 1 - DETALLADO

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA ,FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". MÓDULO 4: REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD.40QN03) - K0+000 AL

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director de Interventoría	$ 6.000.000	1,00	11,00	$ 66.000.000,00
2	Ingeniero Residente de Interventoría	$ 3.800.000	1,00	11,00	$ 83.600.000,00
1	Asesor 1 [Ingeniero Civil con especialización en geotecnia	$ 6.500.000	1,00	5,50	$ 35.750.000,00
1	asesor 2 Ingeniero Civil con especialización en pavimentos	$ 6.500.000	1,00	5,50	$ 35.750.000,00
1	Asesor 3, Ingeniero Civil con Especialización en Hidráulica	$ 6.500.000	1,00	3,85	$ 25.025.000,00
1	Asesor 4, Ineniero Civil con Especialización en estructuras	$ 6.500.000	1,00	3,85	$ 25.025.000,00
1	Profesional PGIO	$ 3.500.000	1,00	10,00	$ 35.000.000,00
PERSONAL TÉCNICO					

Y se le reitera la calidad concedida de **RECHAZADO.**

OBSERVACION ACINCO INGENIERIA SAS BIC

ACINCO INGENIERIA SAS - BIC -

Bogotá D.C., Septiembre 20 de 2022

Señores
DEPARTAMENTO DE QUINDIO
Ciudad.

Referencia: **Concurso de Méritos No. 003 de 2022** cuyo objeto INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". MÓDULO 4: REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD.40QN03) - K0+000 AL K13+200.

Asunto: Observaciones al informe de evaluación No. 3 publicado en el SECOP II el 19-sep-2022.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta los documentos publicados por la entidad en el Informe de evaluación No. 3 citado en el asunto, en procura de salvaguardar en todo momento la realización del Principio de Transparencia y Selección Objetiva jurídicamente tutelados por el legislador, con el propósito de lograr que las fórmulas, reglas y parámetros de ponderación se apliquen de manera correcta y así evitar imprecisiones y posibles causales de nulidad al momento de emitir la Resolución de Adjudicación del Concurso de Méritos, formulamos las siguientes observaciones al resultado compartido por la Entidad el día 19-sep-2022, por cuanto consideramos, de no ser tenidas en cuenta se lesionaría el derecho de participación y libre concurrencia:

1. Solicitamos respetuosamente corregir la evaluación del proponente ACINCO INGENIERIA SAS BIC, en relación con el valor que está tomando la entidad para el contrato de orden 4 presentado en la propuesta, contrato que corresponde al identificado con el No. 1689 de 2015 suscrito con el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, y cuyo objeto corresponde a: "*Interventoría para la construcción, gestión predial, social y ambiental de la doble calzada del sector Citronela Altos de Zaragoza de la carretera Buga - Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca*"

   Lo anterior, por cuanto en el documento denominado "INFORME PUBLICADO EVALUACION TECNICA PROYECTO RIO VERDE 08092022 (1).xlsx", la Gobernación está tomando para el contrato de orden No. 4 con año de terminación el 2007, más sin embargo de acuerdo con la certificación aportada en nuestra oferta, el año correcto de terminación es **DOS MIL DIECISIETE -2017**.

   Por lo cual solicitamos a la entidad corregir dicha discrepancia pues entendemos que corresponde a un error de digitación en la matriz técnica, error que debe ser atendido por cuanto al tomar el año correcto, es decir **DOS MIL DIECISIETE 2017** para el contrato No. 1689 de 2015, su valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) corresponde a 2.846,54 SMMLV, diametralmente diferente al dato registrado en el informe de evaluación, que corresponde a 4.841,68 SMMLV lo cual no es correcto.

Tomando el valor correcto para el contrato con número de orden 4, genera que el valor promedio de los cuatro (4) contratos aportados como experiencia de como resultado un valor de 1.924,82 smmlv y no de 2.124,11 smmlv como actualmente se indica en el informe de evaluación 3 publicado por la entidad.

De acuerdo con lo indicado solicitamos a la entidad corregir el valor reportado del contrato de orden 4, el valor promedio de los contratos presentados como experiencia en nuestra oferta, y en consecuencia, asignar el puntaje correspondiente de acuerdo con las formulas establecidas para el efecto en el pliego de condiciones. No atender la presente observación lesiona la transparencia y participación en el proceso, lo cual se aleja de lo proveído por el Consejo de Estado en sentencia del 27 de enero de 2016 (rad. 76001233100020050237100 (49.847)), al mencionar, con relación al Principio de Transparencia:

> *"El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la administración, etc."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que, una vez analizados los argumentos de la observación, se establece que esta es PROCEDENTE, por lo cual se realizara la respectiva modificación en el informe final de evaluación.

2. Teniendo en cuenta la literalidad del Pliego de Condiciones Definitivo, documento que a la luz de la jurisprudencia colombiana, representa el reglamento de carácter general que gobierna el proceso de contratación público[1] de obligatorio cumplimiento para la Gobernación, según las decimas de la TRM que aplica según la fecha de cierre y entrega de propuestas (15-jul-2022), la formula a aplicar corresponde a la Media Geométrica, tal como se indica en el numeral 4.1 FORMATO DE VERIFIACCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del citado Pliego.

   Resaltamos que el literal B del numeral 4.1, indica lo siguiente: *"Para la asignación de puntaje,* ***se tomará el promedio de los contratos válidos aportados expresados en SMMLV registrados en el RUP****", tal y como sucede en el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA (el resaltado es nuestro); así mismo en el romanillo IX, el Pliego indica "Valor total ejecutado.* ***Tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP****" (el resaltado es nuestro).

   Teniendo en cuenta las normas de contratación, y debido a que los pliegos tipo estipulan lo mencionado anteriormente, solicitamos respetuosamente a la entidad que se tome el valor del contrato de orden 4 aportado en la oferta según lo registrado en el RUP del proponente ACINCO INGENIERIA SAS BIC.

   La presente observación no puede ser tenida como una subsanación, ni siquiera una aclaración a la oferta. La misma obedece a la corrección de un error en el que ha incurrido la Gobernación al momento de expedir el documento "INFORME PUBLICADO EVALUACION TECNICA PROYECTO RIO VERDE 08092022 (1).xlsx"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que, una vez analizados los argumentos de la observación, se establece que esta es PROCEDENTE, por lo cual se realizara la respectiva modificación en el informe final de evaluación.

3. Ahora bien, el Consejo de Estado en sentencia del 3 de febrero del año 2000, Rad. 10399, delimitó que la aplicación literal del Pliego de Condiciones refleja la realización no solo de un deber, sino del principio de selección objetiva de contratistas. Sobre el particular señaló lo siguiente:

> *"Dada la trascendencia de **los pliegos de condiciones** en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación **debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas** y el desarrollo del contrato. [...] Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. **Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer** sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes."* (Se resalta).

En este sentido, la realización eficaz de la preponderancia del pliego para el caso del presente Concurso de Méritos, debe respetar no solo la verificación de requisitos de nuestra oferta y su correcta ponderación, sino también lo propio con relación a los demás oferentes y/o proponentes, teniendo en cuenta que el número de oferentes habilitados, así como el correcto otorgamiento de puntaje a sus propuestas, índice de manera directa en los resultados matemáticos que identificarán el orden de elegibilidad del futuro contratista. Dicho de otro modo, las falencias, omisiones, irregularidades, o inclusive, errores que se comentan o plasmen y pasen inadvertidos en los informes de verificación y evaluación para los demás participes del proceso, incide de manera directa en la realización del principio de Selección Objetiva, por cuanto sería omitir la aplicación del inciso 2º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, el cual ordena a las entidades aplicar los factores técnicos y económicos de escogencia con **la ponderación precisa y detallada** relacionada en los Pliegos de Condiciones.

En este orden de ideas, se le solicita a la Gobernación que para la evaluación del contrato de orden No. 1 presentado por el Proponente 6 - CONSORCIO INT. AGI, la entidad aplique de manera literal lo establecido en el Pliego de Condiciones, de tal manera que tome el valor registrado en el RUP (contrato con consecutivo 032) del miembro ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S, con un valor equivalente en salarios mínimos de 5.532,03 smmlv y en total se está aportando 9.349,53 SMMLV por el contrato de orden 1. A la fecha la Entidad está tomando un valor errado equivalente en salarios mínimos de 4.969,53 SMMLV, lo cual no es consecuente con el numeral 4.1 del pliego de condiciones.

Según el documento "INFORME PUBLICADO EVALUACION TECNICA PROYECTO RIO VERDE 08092022 (1).xlsx", dicho ejercicio no se está realizando en debida forma conforme el Pliego de Condiciones para la evaluación del referido contrato., y de persistir la omisión, la identificación del proponente en primer orden de elegibilidad no será objetiva, sino subjetiva y alejada de las reglas, normas y preceptos de obligatorio cumplimiento por parte de la Gobernación y que vulneran los derechos de TODOS los partícipes del Concurso de Méritos, incluidos nosotros como observantes y directamente interesados en que las reglas se sigan al pie de la letra.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

ACINCO INGENIERIA SAS -BIC-

Respuesta: Una vez analizados los argumentos expuestos por el proponente la entidad se permite manifestar que para validar si un certificado aportado para acreditar experiencia es el correspondiente al registrado en el RUP, la información consignada debe ser la misma, en este caso, el contratante, contratista, porcentaje de participación y valor en SMMLV.

Por lo cual el proponente en su subsanación no aclara dicha discrepancia en los terminos contractuales del proceso,por ende la entidad reitera la condicion otorgada al certificado de no ser aceptado.

OBSERVACION CONSORCIO INTERVIAL GQ 003

Señores

Departamento del Quindío
Calle 20 #13 22,
Armenia - Quindío

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **003 de 2022** cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". MÓDULO 4: REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD.40QN03) - K0+000 AL K13+200"

ASUNTO: ACLARACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN

Respetados señores,

Teniendo en cuenta el informe de evaluación publicado mediante la plataforma SECOP II el día 19 de septiembre de 2022, nos permitirnos realizar las observaciones referenciadas a continuación:

1. Nos permitimos manifestar que la entidad incurre en un grave error al rechazar al proponente CONSORCIO INTERVIAL GQ 003, bajo el argumento mostrado a continuación:

CONSORCIO INTERVIAL GQ 003	$ 1.570.752.734,99	NO CUMPLE	El oferente presentó subsanación del formulario 1 GLOBAL, solicitada en el Informe de Evaluación Técnico, de manera extemporánea, ya que la presenta el 07 de septiembre de 2022, a las 09:11: 45 PM, y el plazo se encontraba establecido hasta las 06:00 pm, incurriendo en la causal de rechazo del numeral 1.25 CAUSALES DE RECHAZO, establecida en el pliego de condiciones, la cual establece: 6.Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.

Puesto que fue la misma entidad quien mediante modificación notificada mediante plataforma SECOP 2, procedió a modificar el **plazo para Presentación de observaciones al informe evaluación de las ofertas, hasta** el **16 de septiembre de 2022**, lo anterior se evidencia en el pantallazo mostrado a continuación:

Así mismo vemos con preocupación que la entidad limite la radicación de subsanaciones a una hora especifica mediante la plataforma SECOP 2, lo cual no esta establecido ni en los pliegos tipo ni en la legislación colombiana vigente en términos de contratación, por el contrario, el numeral del pliego de condiciones 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES establece: "... Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, hasta **tres (3) días hábiles** siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación. ... "en ningún momento se hace referencia a un rango horario especifico para realizar dicho subsane.

Es por ello que entidades tales como el Instituto nacional de Vias – INVIAS, en los cronogramas publicados en la plataforma SECOP 2 no limitan la hora de radicación de subsanaciones, por el contrario, da cumplimiento a las consideraciones establecidas en el pliego tipo, al establecer la fecha límite de presentación de subsanaciones a las 11:59:00 pm del tercer día hábil., lo anterior se evidencia en pantallazo tomado de proceso convocado por la entidad INVIAS.



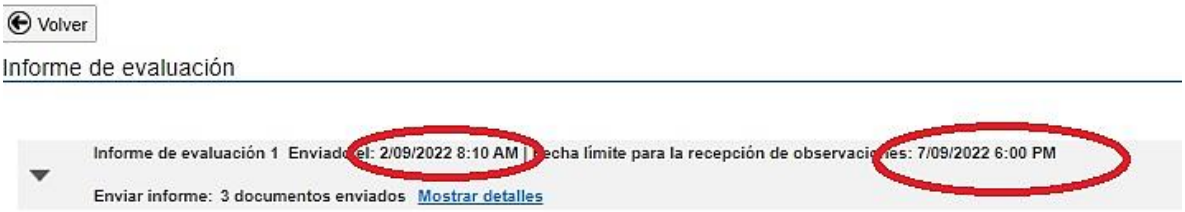
Por las razones anteriormente expuestas y con el animo de que el proceso siga el correcto curso, brindando las condiciones para la transparencia y aplicación de los principios de contratación estatal, solicitamos a la entidad estatal habilitar al proponente CONSORCIO INTERVIAL GQ 003, y proceder a la asignación de puntajes al mismo.

Así mismo con el animo de solicitar el acompañamiento al proceso, se remite copia del presente oficio a la procuraduría, acompañado del respectivo radicado en la plataforma de la misma.

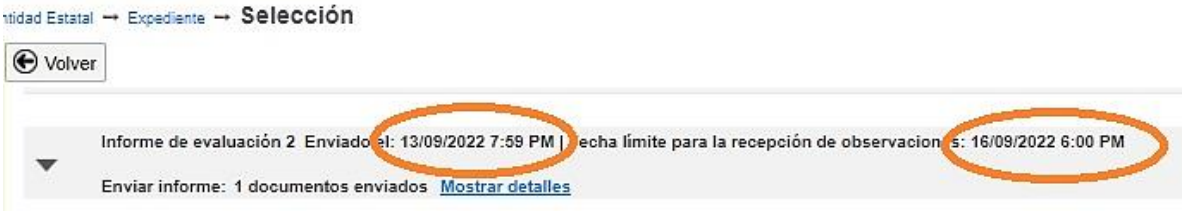
GUSTAVO PÉREZ MARIÑO
C.C 6.762.843
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERVIAL GQ 003

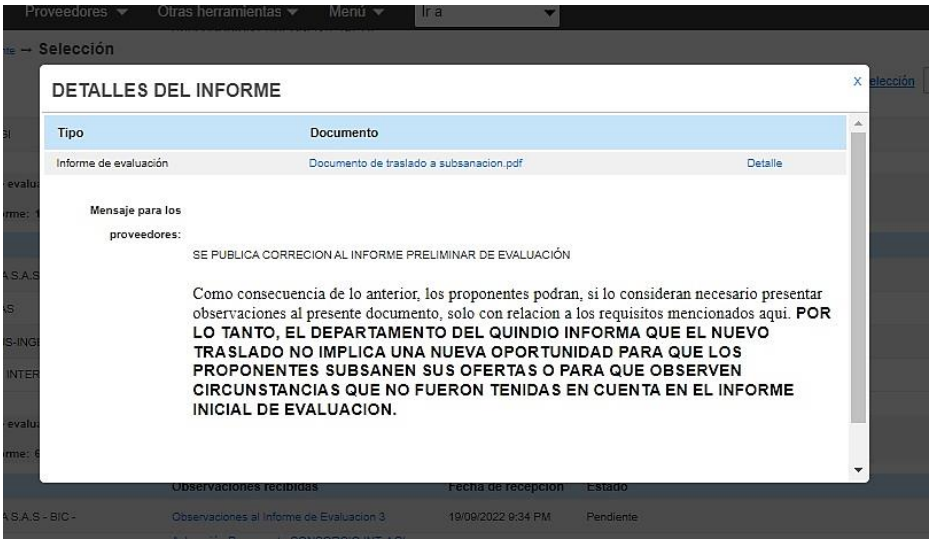
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
De conformidad a su observación es pertinente aclarar lo siguiente:

La entidad por medio de la plataforma SECOP II realizó la publicación del Informe de evaluación inicial el día 02 de septiembre del 2022 siendo las 8:10AM, el traslado del mismo para presentar subsanaciones y observaciones fue hasta el día 07 de septiembre del 2022 a las 6:00PM. En este orden de ideas si contamos los tres (3) días hábiles que me ordena la norma en 24 horas, el tiempo se cumpliría el 07 de septiembre del 2022 siendo las 8:10AM, sin embargo la entidad prolongo el plazo hasta las 6:00PM.

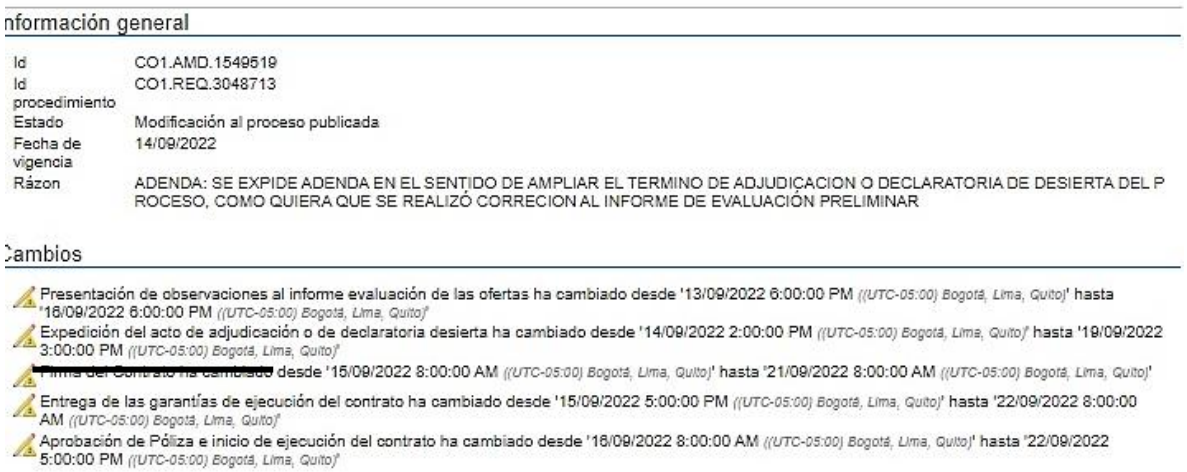


Posterior a esto, durante la revisión del comité evaluador de las observaciones y subsanaciones allegadas por los proponentes a la plataforma SECOP II, se realizó una corrección al informe de evaluación inicial y se requirió a dos (2) proponentes por circunstancias diferentes a las señaladas en el informe inicial, dicho traslado como se muestra en la plataforma es única y exclusivamente para observar y/o subsanar lo manifestado en ese segundo documento.





Debido a esto, la entidad tuvo que modificar el cronograma por medio de una adenda la cual la plataforma la numeró CO1.AMD.1549519, ampliando el termino para presentar observaciones o subsanaciones los oferentes requeridos de ser necesario, única y exclusivamente con relación a los requisitos mencionados en el Informe 2, tal y como se menciona en la plataforma, dejando en claro que NO se trataba de una nueva oportunidad para subsanar o presentar observaciones sobre otro tema en particular, pues naturalmente el termino para ello ya había precluído con el traslado INICIAL.



nformación general

Id	CO1.AMD.1549619
Id procedimiento	CO1.REQ.3048713
Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	14/09/2022
Rázon	ADENDA: SE EXPIDE ADENDA EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL TERMINO DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO, COMO QUIERA QUE SE REALIZÓ CORRECION AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

Cambios

- Presentación de observaciones al informe evaluación de las ofertas ha cambiado desde '13/09/2022 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '16/09/2022 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Expedición del acto de adjudicación o de declaratoria desierta ha cambiado desde '14/09/2022 2:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '19/09/2022 3:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- [redacted] desde '15/09/2022 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '21/09/2022 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Entrega de las garantías de ejecución del contrato ha cambiado desde '15/09/2022 5:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '22/09/2022 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato ha cambiado desde '16/09/2022 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '22/09/2022 5:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'

Ahora bien, en cuanto a su solicitud de habilitar su oferta la entidad no accede a su observación teniendo en cuenta lo ya explicado y ciñéndonos a los dicho en la normatividad, pues los oferentes solo podrán subsanar sus ofertas HASTA EL TERMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALAUCION QUE ESTABLEZCA LA ENTIDAD, esto era en el presente caso hasta el 07 de septiembre a las 6:00PM, revisada su subsanación la misma fue recepcionada en plataforma el día 07 de septiembre a las 9:11PM.



Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:	003-2022 CONCURSO DE MERITOS (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA (Presentación de oferta)
De:	CONSORCIO INTERVIAL GQ 003
Usuario:	GUSTAVO PEREZ MARIÑO
Fecha:	14 días de tiempo transcurrido *(7/09/2022 9:11:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.4057784
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	ACLARACION OFERTA ECONOMICA GLOBAL

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Formulario 1 - Propuesta economica CCE-EICP-FM-70.xlsx_2.pdf	Formulario 1 - Propuesta economica CCE-EICP-FM-70.xlsx_2.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Respetados Señores,

El principio de preclusividad se encuentra consagrado en el artículo 25, numeral 1° del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, estableciendo que los términos de la contratación son preclusivos y perentorios: “en las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”.

La preclusión como principio procesal, genéricamente entraña la pérdida de una facultad procesal, que en materia contractual hace referencia a los términos. Así las cosas, de los distintos pronunciamientos del consejo de estado no queda duda alguna que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de Contratación Estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles

obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica un proceso o se declara desierto, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal.

Así, la posibilidad de subsanar prevista en el régimen de subsanabilidad, es una potestad reglada para las Entidades estatales contratantes, que implica deberes de obligatorio cumplimiento para los proponentes. En otras palabras, no es una facultad ilimitada de la Administración, sino que encuentra precisos límites legales, todo dentro del marco del deber de selección objetiva, y de los principios de economía, igualdad, libre concurrencia y transparencia, propios de la contratación estatal.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que la Entidad lo establezca en virtud de la autonomía de la cual es dotada la administración para adelantar sus procesos, como en el presente caso que se dio un término máximo hasta el día 07 de septiembre a la hora 06:00PM momento en el cual finaliza la jornada laboral de la entidad.

En constancia de lo anterior, se firma a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

ORIGINAL FIRMADO
LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA
Evaluador técnico

ORIGINAL FIRMADO
CESAR A. VALENCIA S.
Evaluadora técnico

ORIGINAL FIRMADO
VANESSA KATHERINE RINCON GAVIRIA
Evaluador Técnico

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS MARIO TABARES
Evaluador Técnico

ORIGINAL FIRMADO
MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZALEZ
Evaluadora Jurídica